

SECRETO

1901



*El Poder Ejecutivo  
Nacional*

BUENOS AIRES, 15 SET 1980

VISTO la situación planteada relativa al detenido a -/  
disposición del Poder Ejecutivo Nacional, que se menciona en la  
parte dispositiva del presente Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 29 de -  
la Ley número 21.650 es facultad del Presidente de la Nación, en  
orden a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 de la -/  
Constitución Nacional, disponer la forma en que el arresto será  
cumplido y, consiguientemente, su modificación.

Que un exhaustivo análisis de las circunstancias expli-  
citadas por el arrestado hacen aconsejable por ésta única vez, -  
en virtud de las características de absoluta excepción suscite/  
das, posibilitar el reingreso temporal al país del mismo, sin -/  
perjuicio de la vigencia de la opción que fuera concedida y cu-/  
yos efectos quedarán en suspenso durante el plazo de permanencia.

Que a tenor de lo expuesto y producido el arribo al te-  
rritorio nacional del causante, debe reglarse la forma de deten-  
ción adecuándose al régimen más conveniente, conforme a lo pre-/  
ceptuado en el Artículo 29 inciso c) del Acta Institucional de -  
fecha 10 de setiembre de 1977.

Por ello.

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 10.- Suspéndase por el término de 15 días y a partir -/  
*10/11*

///--



El Poder Ejecutivo  
Nacional

///-- 2.

del momento de reingreso al país del detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional (Decreto Nº 1886/74) Jorge Alejandro CLMOS (MI 0.716.919), los efectos de la Resolución del Ministerio del Interior Nº 63 de fecha 18 de diciembre de 1975.

ARTICULO 2º.- Modifícase por el mismo plazo y a partir del momento indicado la modalidad de arresto impuesta, estableciéndose que cumplirá la detención en el ámbito de la Capital Federal, pudiendo desplazarse dentro de su éjido urbano. Controlará el arresto - la Policía Federal Argentina.

ARTICULO 3º.- En consecuencia, autorizase la entrada al territorio nacional del referido detenido, por el término fijado en el Artículo 1º y de conformidad con lo previsto en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, cúmplase y ARCHIVASE.

DECRETO Nº N° 1901



*[Signature]*  
*[Signature]*  
 Gen. Dir. ALBERTO TEJERO BORGU  
 MINISTERIO DEL INTERIOR

2279  
/a